

	JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, dieciséis de agosto de dos mil veintidós.
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS:	COMERCIALIZADORA COLE S.A.S. CESAR AUGUSTO CORREA GARCÍA
RADICACIÓN:	05001 31 03 001 2022-00260 00
ASUNTO:	Auto inadmite demanda
Correo electrónico:	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co

La demanda de la referencia presentada a través de endosatario para el cobro de BANCOLOMBIA S.A., en contra de la sociedad COMERCIALIZADORA COLE S.A.S. y del señor CESAR AUGUSTO CORREA GARCÍA, **SE INADMITE** para que en el término legal de cinco (5) días, so pena del subsiguiente rechazo, se cumplan con los siguientes requisitos:

1. Aportará la demanda y anexos atendiendo la finalidad de los artículos 1 y siguientes de la Ley 2213 de 2022 y las directrices trazadas por el Acuerdo PCSJA20-11567 DE 2020, esto es, individualizados e identificados los documentos por archivos separados en formato PDF con el número de radicado asignado: poder, demanda, certificados etc.
2. Acreditará el envío de la demanda y anexos a los demandados (artículo 6 de la Ley 2213 de 2022).

El escrito con el cual se satisfagan las anteriores exigencias, deberá cumplirse en concordancia en lo pertinente con la Ley 2213 de 2022 y artículo 82 y siguientes del CGP.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente, personalmente con su remisión y por ESTADOS ELECTRÓNICOS (la cual, inclusive para efectos de constatar su autenticidad, hallará alojada en el Micrositio asignado a este Juzgado por la Rama Judicial, en la fecha y con el radicado correspondiente, en la siguiente dirección: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-medellin/105>).

David A. Cardona F.
Secretario